

**ANEXO A LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE MUTUALISTAS CONVOCADA PARA EL DIA 14 DE
MARZO DE 2019**

Punto Quinto del Orden del Día de la Convocatoria

Modificación Reglamento del Consejo de Administración:

Punto 5

El presente informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, en su reunión del día 8 de febrero de 2019.

Madrid, 12 de Febrero de 2019

Firmado el Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco J. Hernando Díaz-Ambrona.

MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION A COMUNICAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALISTAS

PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

El Consejo de Administración de la Sociedad, acordó en su reunión del pasado 8 de febrero de 2019 convocar Asamblea General de Mutualistas con el carácter de ordinaria a celebrar, en primera convocatoria a las 16,00 horas del próximo día 14 de marzo de 2019 y, en segunda convocatoria, a las 17,00 horas del mismo día y lugar, para tomar los acuerdos que procedan sobre los puntos del orden del día que figuran en la propia convocatoria, entre los cuales se ha incluido la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

El artículo 1.4 del Reglamento del Consejo de Administración de Pelayo Mutua de Seguros exige que, en el caso de que los Administradores formulen una modificación del contenido del Reglamento del Consejo en base a las atribuciones que a estos efectos les otorga el artículo 3 del citado Reglamento, éstos deberán informar a la Asamblea General sobre los cambios aprobados en el texto que regula su propio funcionamiento interno, siendo por tanto ésta la razón que motiva la inclusión como un punto en el orden del día de la próxima Asamblea General las modificaciones acordadas por el Consejo de Administración.

Se han modificado del Reglamento del Consejo el artículo 2 Interpretación, los artículos 7 primer párrafo, 7.2 y 7.3 Inversiones Financieras, el artículo 12 Requisitos para el nombramiento, el artículo 15 Responsabilidad de los Consejeros, el artículo el artículo 19 Deber de diligente administración, el artículo 25 Presidente y separación de cargos, el artículo 33.4 y 33.9 "in fine" 33.10.9 Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, el artículo 34 de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, el artículo 35 de la Comisión de Inversiones y la cláusula de cierre.

Estas modificaciones se han articulado en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Con carácter general, Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija dispone de toda una serie de normas que persiguen el correcto funcionamiento de los órganos que tienen atribuidas las competencias en materia de gobierno corporativo de la entidad. Todo este sistema integrado, básicamente, por los Estatutos, los Reglamentos del Consejo y la Asamblea y el Código Ético, constituyen la decisión adoptada por la entidad de, mediante el mecanismo de la autorregulación, desarrollar los principios de equidad, transparencia, eficiencia y respeto a la Ley. Ahora bien, el sistema de gobierno del que se dotó Pelayo Mutua de Seguros no es algo cerrado y hermético, sino que debe adaptarse a las necesidades regulatorias, e interpretativas que pudieran producirse, generando entonces aquellas modificaciones que le otorguen a dicho sistema ganar mayor eficacia.

SEGUNDA.- Con carácter particular, los cambios pretendidos giran en torno a cuatro (4) grandes conceptos o ideas generales:

El primero: modificar la redacción de los artículos 7.2 y 7.3 siguiendo las recomendaciones en su día formuladas por la Dirección de Auditoría Interna. Estas recomendaciones se basan fundamentalmente en los dos siguientes aspectos:

- La supresión de la referencia en el nº2 del artículo 7 al Código de Conducta de Inversiones Financieras al estar las obligaciones referidas por ese código recogidas en la Política de Inversiones que tiene aprobada la Mutua. Por tanto, dicho Código ya no

es preciso y fue dejado sin efecto en su momento, no así el Código de Inversiones Financieras Temporales que para las entidades sin ánimo de lucro como las Mutuas sigue siendo exigible.

- Proponer una nueva redacción al nº3 de este artículo que recoja de manera más genérica la emisión de los informes que pudieran ser exigidos por los Supervisores.

El segundo: la Guía Técnica 3/2017 de la CNMV establece que la presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión de Auditoría, solo debe producirse previa invitación de la Presidencia de la Comisión, y limitarse estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados. Igualmente, debe evitarse que su presencia se convierta en una práctica habitual en vez de algo, en principio, ocasional y solo cuando sea necesario. En este sentido, se ha acordado igualmente modificar el régimen aplicable a los asistentes en la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, y en la Comisión de Inversiones.

Por ello se propone la sustitución del nº4 del artículo 33, del nº4 del artículo 34, y del nº4 del artículo 35 del Reglamento por una nueva redacción que recoja este mandato específico de la Guía Técnica, ya que actualmente el Reglamento establece la asistencia obligatoria a las reuniones de las Comisiones a aquellos ejecutivos de la Mutua más vinculados con las competencias y funciones de cada una de ellas.

Asimismo, se hace necesario modificar el artículo 33. 9 in fine ya que la dependencia de las funciones claves dependientes de la Comisión de Auditoría se ha visto modificada como consecuencia de la aprobación y revisiones anuales de las Políticas que rigen la actuación de dichas Funciones en ejecución del régimen de Solvencia II.

El tercero: la sustitución íntegra del artículo 34 relativo a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos para acomodarla, en uso del principio de proporcionalidad, al contenido de la propuesta de Guía Técnica para este tipo de órganos, publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el pasado 20 de noviembre de 2018. Esta modificación supone, además, el traslado de las competencias en materia de Responsabilidad Social Corporativa de la Comisión de Auditoría a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de acuerdo con las recomendaciones de la CNMV, por lo que el artículo 33.10.9 de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo también se ve afectado por razón de esta modificación.

Y el cuarto: de un lado, actualizar las referencias normativas que figuran en el texto, ya que se ha producido en los últimos años la promulgación de nuevas disposiciones quedando obsoletas las actuales menciones que se realizan en el Texto del Reglamento al estar las normas que hoy se mencionan derogadas. Y de otro, completar y actualizar algunos artículos o sus títulos para acomodar el texto a las nuevas modificaciones introducidas.

Conforme con cuanto antecede, el contenido de los artículos cuya modificación ha sido adoptada por el Consejo de Administración, tienen la redacción que a continuación se relaciona, destacándose en letra negrita los cambios producidos.

En algunos casos, en función del alcance de la modificación se ha reproducido íntegramente el artículo afectado, y en otras, habida cuenta la menor entidad del cambio a incorporar sólo se reproduce parcialmente el artículo afectado. Para una mayor identificación de los cambios acordados, éstos figuran en letra negrita y las supresiones figuran igualmente identificadas.

1º) Modificaciones regulación sobre Inversiones Financieras

Se aprobó la siguiente redacción para los artículos 7.2 y 7.3:

Artículo 7.- Inversiones Financieras

(...)

*2. La adopción de las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado 1 anterior, que se materializarán en la redacción de **un código dos códigos** de conducta, ~~el primero~~ de Inversiones Financieras Temporales, ~~y el segundo de Inversiones Financieras~~, que una vez ~~redactadas~~ **redactado y aprobados aprobado** por el Consejo de Administración, ~~se incorporarán~~ **incorporará** al presente Reglamento pasando a formar parte integrante del mismo.*

3. La emisión de un informe anual a cerca del grado de cumplimiento ~~tanto de las reglas específicas acordadas por los organismos de supervisión antes mencionados como~~ del Código de Conducta de Inversiones Financieras Temporales ~~y del Código de Conducta del resto de inversiones Financieras de la Mutua~~, así como de aquellos que pudieran serle exigidos por los diferentes organismos de supervisión a que la actividad de la Mutua esté sujeta o pudiera quedar sujeta, o que voluntariamente la entidad considere necesario formular.

2º) Modificaciones regulación sobre Comisión Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Se aprobó sustituir la redacción actual de los artículos 33.4, 33.9 "in fine" y 35.4 por la siguiente:

(...)

~~4. Deberán asistir a las reuniones de la Comisión, como ponentes y sin el carácter de Vocales de la misma, el Responsable de la Función de Riesgos, el Director del Departamento Auditoría, y el Director de la Asesoría Jurídica. Podrán asistir con las mismas condiciones antes enunciadas para los directores de departamento mencionados, el Director del Departamento Actuarial y de Control de Negocio, el Director Financiero y el Director de Administración y Control de la Mutua, que lo harán previa solicitud de la Comisión y con la periodicidad que la misma establezca. A decisión del Presidente de la Comisión, podrán asistir también a las reuniones otras personas de las diferentes áreas de la Mutua y del Grupo.~~

4. A requerimiento del Presidente de la Comisión, cuando así lo estime conveniente, podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la entidad o del grupo, así como requerir en cualquier momento, la presencia en sus reuniones del auditor externo, o en su caso, de algún consultor externo.

(...)

9. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo es el órgano delegado del Consejo de Administración para el ejercicio de las facultades del Consejo relativas a la supervisión y control de la actividad de la Mutua, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y

financiera y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Mutua.

La Función de Riesgos, el Área de Auditoría de la Mutua, la Función de Cumplimiento, y la Función Actuarial dependerán **funcionalmente jerárquicamente** de la Presidencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y estarán **jerárquicamente funcionalmente** adscritas ~~a la Presidencia al órgano de dirección de la Mutua que cada una de sus respectivas políticas tenga establecido en cada momento.~~

Artículo 35.4

(...)

La Comisión de Inversiones se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente, por el Presidente del Consejo de Administración o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero que sea designado al efecto por la Comisión

La Comisión, a requerimiento del Presidente cuando así lo estime conveniente, podrá convocar a cualquier miembro del Consejo de Administración, directivos, responsables y/o empleados de la entidad o del Grupo, que deberán comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.

3º) Modificaciones por aplicación de la propuesta de Guía Técnica de la CNMV de 10 de noviembre de 2018.

Se aprobó modificar los siguientes artículos, el artículo 34 Comisión de Retribuciones y Nombramientos en su integridad, y el artículo 33.10.9 de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Artículo 33.10.9.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

(...)

9. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, ~~de responsabilidad social corporativa~~, del Código Ético, del Código de Conducta de Inversiones Financieras Temporales ~~e Inversiones Financieras~~ de la Mutua y de su Grupo, y demás normas internas en materia de inversiones e información privilegiada y relevante, aprobadas por el Consejo de Administración.

(...)

Artículo 34.- Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

1. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años susceptible de prórroga. En todo caso, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada tres años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

En la designación de los candidatos a esta Comisión se buscará alcanzar la paridad en materia de género, cuyos miembros, en la medida de lo posible, serán nombrados teniendo en cuenta sus conocimientos en: gobierno corporativo, estrategia en recursos humanos, selección de directivos, desempeño de funciones de alta dirección, y diseño de políticas de remuneración de consejeros y altos directivos.

2. El Presidente de la Comisión será elegido de entre sus miembros, pudiendo formar parte de esta Comisión, si así lo acuerda el Consejo, el Consejero Coordinador. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad para todos los asuntos competencia de esta Comisión recogidos en el número 6 de este artículo.

3. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Las decisiones de la Comisión, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración. Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Retribuciones y Nombramiento las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

4. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá trimestralmente, y cada vez que sea convocada por su Presidente, por el Presidente del Consejo de Administración o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero que sea designado al efecto por la Comisión

La Comisión, a requerimiento del Presidente cuando así lo estime conveniente, podrá convocar a cualquier miembro del Consejo de Administración, directivos, responsables y/o empleados de la entidad o del Grupo, que deberán comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan.

Las personas que no tengan la condición de miembros de la Comisión asistirán a las reuniones de la misma para debatir los asuntos sobre los que sean requeridos, abandonando la sesión cuando la Comisión considere que su intervención ha finalizado, y en todo caso, siempre que los temas a debatir queden fuera del alcance de los deberes y facultades que correspondan a dichas personas.

5. El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, de la que se dará cuenta al Consejo de Administración. El Secretario se ocupará del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.

6. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos tiene las funciones de propuesta e informe al Consejo que se relacionan a continuación:

1. Definir las aptitudes y funciones de los candidatos a cubrir vacantes en el Consejo de Administración. Proponer, previa evaluación de los candidatos, el nombramiento, reelección y cese de los Consejeros, del

Presidente, del Consejero no ejecutivo Coordinador, el Secretario del Consejo, altos Directivos y de los Asesores del Consejo.

Cualquier miembro del Consejo podrá presentar ante la Comisión aquellos candidatos que considere oportunos, aportando a estos efectos toda la información de que disponga sobre los mismos.

Cuando se quiera recurrir al concurso de consultores externos para la búsqueda y/o selección de candidatos, en la medida de lo posible, la Mutua tratará de recabar la participación de aquellos consultores con los que habitualmente no se colabore.

La Comisión, previo a la emisión de su informe acerca de la idoneidad de cualesquiera candidatos a cubrir y/o renovar los cargos indicados, deberá mantener el contacto y/o los contactos que considere necesarios con aquellos. En su informe la Comisión motivará la norma y/o política interna que sean aplicables en cualesquiera de los procesos a que se refiere este artículo.

En todo caso, cualquier propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de una declaración escrita en la que el candidato fehacientemente exprese:

- ***El respeto a las obligaciones legales, estatutarias, y reglamentarias internas sujetas al cargo.***
- ***La prevalencia del interés social.***
- ***Su papel en el cargo a desempeñar.***
- ***Y una declaración sobre la existencia de posibles conflictos de interés.***

En los casos de cese de cualesquiera de los cargos descritos en este artículo, la Comisión deberá expresar y motivar por escrito las razones y circunstancias que motivan esta petición.

2. Proponer el nombramiento, reelección y cese de los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración, e Informar sobre las propuestas de nombramiento y cese de los Altos Directivos de la Mutua. Le resultaran de aplicación a estos nombramientos aquellas disposiciones establecidas en el artículo anterior, que sean compatibles con las propuestas a que se refiere este precepto.

3. Examinar la sucesión del Presidente, sin perjuicio de las facultades de coordinación que a estos efectos tiene atribuido el Consejero no ejecutivo Coordinador, del Vicepresidente y del primer ejecutivo, cuando procedan, cuidando que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada. El plan de sucesión que se fije deberá ser revisado de manera periódica con la finalidad de adaptar el mismo a las nuevas necesidades y circunstancias en la estrategia de la Mutua.

Si la sucesión versa sobre el primer ejecutivo, los Consejeros ejecutivos y la alta dirección, la Comisión deberá consultar previamente con la Presidencia y el primer ejecutivo.

La Comisión participará en la elaboración del plan de carrera de los directivos identificados por la Mutua como candidatos de futuro de la alta dirección.

4. Informar sobre el régimen de retribuciones de los Consejeros, y de los Asesores del Consejo, así como revisar de manera periódica la estructura e importe de dichas remuneraciones y velar por la transparencia de las mismas.

5. Proponer el régimen de retribuciones del Presidente y de los Consejeros que ostenten la condición de ejecutivos de la Mutua, e informar sobre los contratos de los Altos Directivos, velando por la correcta aplicación de los mismos, y en especial por la existencia en su caso, de cláusulas de malus y/o de retroacción, recuperación y/o reembolso.

6. Informar sobre los planes de incentivos para Directivos y Empleados vinculados a la evolución del negocio de la Mutua u otros índices variables.

La Comisión verificará anualmente que las políticas de retribución se encuentren alineadas con la situación y la estrategia general de la Mutua, y valorará si contribuyen a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos.

7. Evaluar anualmente a los Consejeros, el funcionamiento del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutiva, de Auditoría y Cumplimiento Normativo, de Inversiones, y de los Altos Directivos de la Mutua, dando cuenta al Consejo e informando de todo ello, con carácter anual, en el Informe de Buen Gobierno Corporativo.

En todo caso, la evaluación anual deberá referirse a:

- La calidad y eficiencia en el funcionamiento del Consejo.
- El tamaño, composición y diversidad del Consejo.
- El desempeño del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo.
- El desempeño y la aportación de los Consejeros y de los Presidentes de las Comisiones.
- El contenido de las reuniones (orden del día) y el tiempo de dedicación.
- La calidad de la información recibida.
- La calidad de los debates evitando el pensamiento en grupo.
- La toma de decisiones libre no influida por un miembro o grupo reducido de miembros.

8. Informar ~~sobre las propuestas de nombramiento y cese de los Altos Directivos de la Mutua, así como~~ sobre la aprobación y modificación del régimen general de retribuciones de los Altos Directivos de la Mutua, y sobre los sistemas de evaluación del desempeño aplicados.

~~9. Recibir información del Área de Auditoría de la Mutua sobre el cumplimiento por los Consejeros y altos Directivos de la Mutua de los deberes impuestos por este Reglamento, y por los Códigos de Inversiones Financieras y de Inversiones Financieras del Grupo y por cualquier otra norma de conducta interna que pudiera aprobarse.~~

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión establecidas en el número anterior, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos deberá, además:

- **Supervisar la información de gobierno corporativo relativa a la observancia por parte de los Consejeros y Altos Directivos de la Mutua de las obligaciones inherentes a su cargo y las expresamente expuestas en este Reglamento y/o cualquier otra norma interna o externa que les resultara de aplicación.**
- **Revisar la información de gobierno corporativo y retribuciones del Consejo que deba publicarse y de los Consejeros editada en la web corporativa.**
- **Supervisar las normas de Responsabilidad Social Corporativa que tenga aprobadas la Mutua en cada momento.**
- **Y las demás funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o por el Consejo de Administración.**

7. La Comisión emitirá anualmente un informe que será sometido a la consideración de la Asamblea General de Mutualistas, que deberá contener:

- **La regulación de la Comisión.**
- **Composición, categoría de sus miembros, conocimientos y aportación.**
- **Funciones y tareas desempeñadas.**
- **Reuniones mantenidas en el ejercicio, número y asistentes (miembros e invitados).**
- **Información sobre buenas prácticas en materia de nombramientos y retribuciones que se estén siguiendo.**
- **Desviaciones significativas respecto de los procedimientos controlados por la Comisión y/o irregularidades detectadas.**
- **Y fecha de formulación del informe de la Comisión y de su presentación al Consejo.**

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá proceder a la contratación de los servicios de tales profesionales, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.

La Comisión y sus miembros en el ejercicio de sus facultades seguirán, en la medida de lo posible, aquellos principios y/o recomendaciones en materia de Retribuciones y Nombramientos que se establezcan por los diferentes organismos supervisores a que la actividad de la Mutua queda sujeta o voluntariamente se adhiera.

4º) Actualización referencias normativas.

Se aprobó modificar los siguientes artículos para actualizar las referencias normativas comprendidas en los mismos.

Artículo 2.- Interpretación.

1. El Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en los Estatutos, ~~el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que~~

~~se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo, la Ley de Sociedades Anónimas Ley de Sociedades de Capital en cuanto a su carácter de norma supletoria y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.~~

Artículo 7.- Inversiones Financieras.

El Consejo de Administración ejercerá o supervisará, según proceda, cuantas funciones y obligaciones vengan impuestas **por la Ley habida cuenta el carácter de sociedad financiera sujeta a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002 de Reforma del Sistema Financiero** y, en concreto, las siguientes:

(...)

Artículo 12.- Requisitos para el nombramiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ~~15 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados~~, los miembros del Consejo de Administración deberán reunir las siguientes cualidades:

(...)

Artículo 15.- Responsabilidad de los Consejeros.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo establecido en la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que ~~aprueba el Texto Refundido de la Ley de sociedades de capital Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Sociedades Anónimas~~ y demás leyes aplicables. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y altos directivos.

Artículo 19.- Deber de diligente administración.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada uno de los Consejeros deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad y dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. Por su parte el Consejo de Administración de la Mutua deberá garantizar que los procesos y estructura de la Entidad favorezcan que la información que precisen sus miembros sea fácilmente accesible y de esta forma poder cumplir eficazmente con su misión.

Los Consejeros informarán a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo acerca de sus restantes obligaciones profesionales y en cuanto al número máximo de consejos a los que pueden pertenecer se estará a lo previsto en la Ley 10/2014 de 26 de junio de ordenación Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito ~~Ley 31/1968 de 27 de julio de altos cargos de la Banca privada~~, a la que el Consejo de Administración de la Mutua se adhiere voluntariamente en lo que a la limitación numérica se refiere, establecida en el artículo 26 de dicha norma. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá autorizar

que alguno de sus miembros rebase dicho límite. En todo caso, el Consejo de Administración deberá fundamentar por escrito las razones que justifiquen dicha autorización, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Artículo 25.- Presidente y separación de cargos, se modifica el título por:
Presidente y Consejero Coordinador

Cláusula de cierre:

*La última actualización del presente Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración en su reunión **del 31 de enero de 2019**, e informada a la Asamblea el **14 de marzo de 2019**, y ratificada por ésta en esa fecha*

En Madrid, a 12 de febrero de 2019

Francisco J. Hernando Díaz-Ambrona, Secretario Consejo de Administración